


AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL - APCI
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lucía Suárez Olivares
LUCÍA SUÁREZ OLIVARES
FEDATARIA

Resolución Directoral Ejecutiva N° 077 -2011/APCI-DE

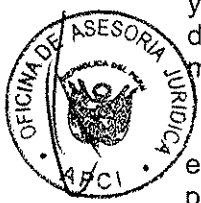
Miraflores,

19 AGO. 2011




VISTO: El Proyecto de "Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR)", elaborado por la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y remitido adjunto al Memorandum N° 005-2011-APCI/DFS.

CONSIDERANDO:



Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional, teniendo entre sus funciones el ejercicio del control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable (CINR) y de la correcta utilización de los citados recursos, según lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de creación de la APCI - Ley N° 27692, y sus normas modificatorias;

Que, en tal sentido, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI es el órgano de línea responsable de investigar las denuncias planteadas por los ciudadanos por personas jurídicas respecto al uso inadecuado de los recursos provenientes de la CINR que son ejecutados por las entidades privadas registradas en la APCI, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus normas modificatorias;



Que, por otra parte, con el propósito de orientar y facilitar la participación de la ciudadanía en el ejercicio del control social para el cumplimiento de la normatividad que regula la CINR, coadyuvando con la APCI en la función de velar por la debida ejecución de los recursos de CINR, es necesario establecer el procedimiento que regule las denuncias presentadas por terceros ante la APCI;

Que, con el precitado objetivo, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI, mediante el documento de Visto, ha remitido para aprobación de la Dirección Ejecutiva el proyecto de "Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR)", mediante la cual se establece el trámite para el registro, evaluación y notificación de las denuncias presentadas por terceros y sus resultados;

Que, complementariamente a lo señalado, es función del Director Ejecutivo de la APCI expedir las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Agencia, conforme lo previsto en el literal i) del artículo 10° de la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, por lo antes expuesto, es necesario aprobar la "Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR)", para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Con los visados de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) - Ley N° 27692 y sus normas modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CIN)" y su flujograma adjunto, que como Anexo Único, en seis (06) folios, forman parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano" y, conjuntamente con la "Directiva de Procedimiento de atención de las Denuncias referidas a la Ejecución de las Intervenciones con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CIN)" y su flujograma adjunto, en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Fiscalización y Supervisión, como órgano de línea responsable, verificar el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese

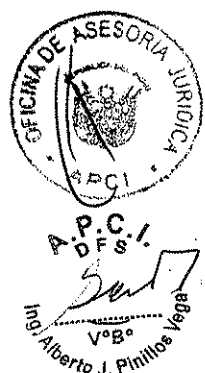


Carlos Pando

CARLOS PANDO SANCHEZ
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL - APCI
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lucía Suárez Olivares
LUCÍA SUÁREZ OLIVARES
FEDATARIA





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Dirección de Fiscalización y
Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

**DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS
REFERIDAS A LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES CON RECURSOS DE LA
COOPERACION INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE – CINR**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

I) OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para la atención de las denuncias formuladas por terceros respecto a las infracciones establecidas en la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias, y en el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), y sus modificatorias.

II) FINALIDAD

Orientar el debido y oportuno trámite para el registro, evaluación y notificación de los resultados de las denuncias y fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en el ejercicio del control social sobre el cumplimiento de la normatividad que regula la CINR, obteniendo con su contribución una fuente de información útil y confiable.

III) BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719.
- Ley N° 27692, Ley de Creación de APCI, y su modificatoria.
- Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa calzado usados.
- Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514.
- Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Aprueba el RIS de la APCI, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional en los expedientes N° 009-2007-PI/TC-0010-2007-PI/TC; acumulados, de fecha 29 de agosto de 2007.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

A.P.C.I.
D.F.S.
Bo
Ing. Alberto J. Píllitas Vega



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Dirección de Fiscalización y
Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

IV) ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación nacional, dirigida a las entidades comprendidas en el artículo 3º de la Ley de creación de la APCI y en el artículo 3º del RIS; al personal de la Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS) y a las unidades orgánicas de la APCI que sean necesarias; así como a los denunciantes.

V) DEFINICIONES

Para los fines de la presente Directiva se deberá entender por:

Denunciante.- Toda persona jurídica, ciudadano, representante legal de persona jurídica, funcionario o servidor público que pone en conocimiento de la APCI, hechos considerados como infracciones en la Ley de creación de la APCI y en el RIS, cometidos por entidades privadas.

En el caso de las personas jurídicas, su representante legal deberá acreditar la facultad correspondiente.

Denuncia.- Acto a través del cual se pone en conocimiento de la APCI, el incorrecto uso de los recursos de la CINR.

Denunciado: Toda entidad privada, bajo la supervisión y fiscalización de la APCI, de conformidad con su Ley de creación, modificatoria y demás normas pertinentes.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DE LA DENUNCIA

1. La Denuncia que se presenta ante APCI deberá contener los requisitos siguientes:

- **Identificación del Denunciante:** La Denuncia no deberá tener carácter anónimo, en ese sentido en la Denuncia se deberá consignar: Nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio y teléfono, si lo tuviera, del Denunciante. De ser representante de una persona jurídica, deberá acreditar su representación mediante poder vigente y debidamente inscrito en los Registros Públicos.

A.P.C.
D.F.S.
V.B.
Ing. Alberto J. Pirillón Vega



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Dirección de Fiscalización y
Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- **Referencias claras y precisas para la identificación e individualización de la entidad denunciada.**
 - **Exposición y descripción coherente, concreta y clara de los hechos u omisiones** que configuran las irregularidades que se denuncian, con precisión de fechas, nombres y montos; adjuntando las pruebas y/o indicando el tipo de evidencia verificable y sus características, así como el lugar preciso donde puedan ser ubicadas o comprobadas.
 - **Lugar, fecha y firma.** Para las personas impedidas de firmar bastará la huella digital y para aquellas impedidas de imprimir su huella digital, bastará con que se consigne las circunstancias del impedimento.
2. La sola interposición de la Denuncia, con los requisitos establecidos en la presente Directiva, obliga a su trámite y evaluación correspondiente. De efectuarse la misma, puede originarse una comunicación al Denunciante para que precise o amplíe los hechos materia de la Denuncia y/o dar inicio al trámite correspondiente.
 3. Los modos de presentación de las denuncias se efectuarán en forma directa y por escrito en la sede central de la APCI o a través de la dirección electrónica: **denuncias@apci.gob.pe**; adjuntándose copia digital de la Denuncia con los requisitos antes descritos.
 4. Las denuncias maliciosas, injuriosas o calumniosas, así como la presentación de documentos falsos o adulterados u otra información de naturaleza fraudulenta, darán lugar a las responsabilidades legales consiguientes, para cuyo efecto la APCI promoverá la interposición de las acciones legales a que hubiere lugar.

A.P.C.
DFS
VoBo
Ing. Alberto J. Pinillos Vega

Carácter no excluyente.- El acogimiento a la presente Directiva con la consiguiente actuación del control gubernamental sobre los hechos materia de Denuncia, no limita, sustituye o excluye en modo alguno la presentación de cualquier acción legal o administrativa que competa efectuar al Denunciante en cautela de sus pretensiones o derechos.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

El procedimiento de las denuncias se llevará a cabo a través de las etapas siguientes:

- a. **Etapas de Registro.-** La DFS de la APCI llevará el registro de las denuncias que se presente a través de la apertura de un expediente de



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Dirección de Fiscalización y
Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

número correlativo. Dicho registro permitirá la identificación de cada Denuncia recibida y efectuar, en su caso, su respectivo seguimiento.

- b. Etapa de evaluación.-** Producido el registro de la Denuncia, el Director de la DFS mediante un Memorándum interno designará al profesional quien se encargará de la evaluación de la Denuncia.

El profesional encargado de la evaluación verificará la competencia de la APCI ante la Denuncia interpuesta, de advertir que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la APCI, se comunicará al Denunciante la no admisión a trámite de su Denuncia y se procederá con el archivo correspondiente. Dicho procedimiento no podrá exceder de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el Memorando.

Si la Denuncia interpuesta está dentro de la competencia de la APCI, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva para su trámite y atención, de faltar uno o más requisitos, la DFS solicitará al Denunciante el cumplimiento de los mismos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar la observación, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación, a fin de proceder al trámite de su Denuncia. Este procedimiento no podrá exceder de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el Memorando, exceptuando de éste el plazo otorgado al Denunciante.

A.P.C.I.
DFS
VºBº
Mr. Alberto J. Phillips Vega

De no existir respuesta a la notificación efectuada, la DFS comunicará al Denunciante la no admisión a trámite de su Denuncia por no cumplir con los requisitos exigidos en esta Directiva y procederá con el archivo correspondiente.

En el caso que el expediente de Denuncia contenga todos los requisitos establecidos en la presente Directiva para su trámite, se notificará al Denunciado con la finalidad que presente sus descargos correspondientes por los hechos imputados, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

Vencido el plazo otorgado al Denunciado, con el respectivo descargo o sin él, el profesional designado para la evaluación del expediente de Denuncia, analizará la información contenida en el mismo más la existente en los archivos de la APCI y elaborará un informe que será elevado al Director de la DFS, recomendando el **inicio de la acción de supervisión** o el archivo correspondiente por no existir indicios o méritos suficientes para dar inicio a una acción de supervisión, según corresponda, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el respectivo informe, exceptuando de éste el plazo otorgado al Denunciado.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Dirección de Fiscalización y
Supervisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- c. **Etapas de notificación de los resultados de la evaluación de la Denuncia.**- El Director de la DFS una vez recibido el informe de parte del profesional competente, comunicará al Denunciante, el inicio de la acción de supervisión o el archivo del expediente por no existir indicios o meritos suficientes para dar inicio a una acción de supervisión, según corresponda.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Durante la ejecución del procedimiento de evaluación de la Denuncia, el profesional encargado se encuentra prohibido de adelantar opinión y revelar información a terceros ajenos a la institución, en salvaguarda de la confidencialidad y reserva de la información producto de las acciones en curso.
2. La DFS, órgano de línea encargado de la Atención de Denuncias y Reclamos garantizará a los administrados, la aplicación de los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

DISPOSICIONES FINALES

La DFS queda encargada de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

Las unidades orgánicas de la APCI, bajo responsabilidad, otorgarán las facilidades del caso para la obtención de información que solicite los profesionales competentes de la DFS para el cumplimiento de sus funciones.

APCI
D.F.S.

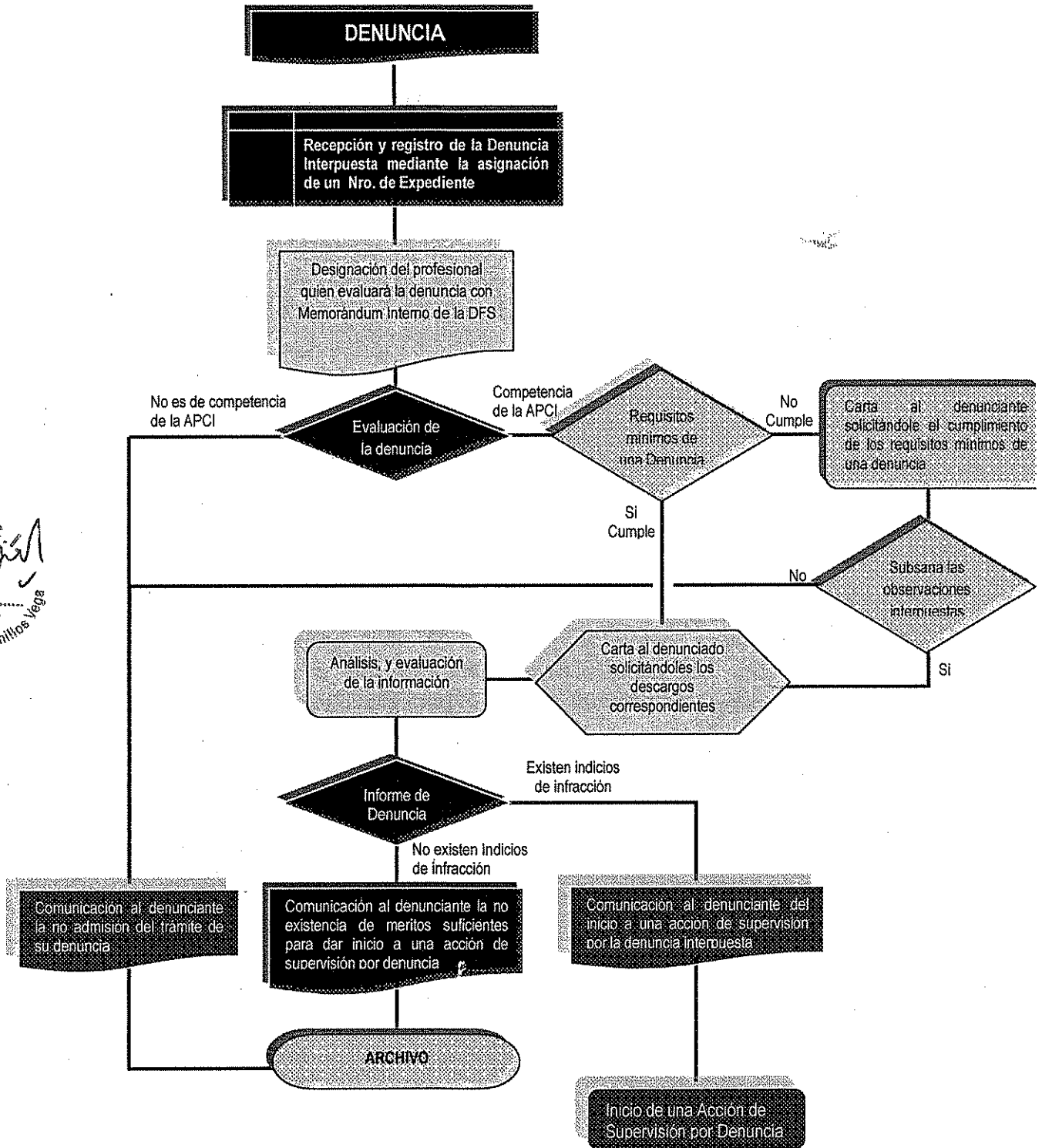
110
Alberto J. Pimallas Vero



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

ANEXO

FLUJOGRAMA DE LA ATENCION DE DENUNCIAS



A.P.C.I.
DFS
 Ing. Alberto J. Pinillos Vega